Trabajadores de campaña

Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas)*

Mensual				
Luros Euros Técnico titulado superior 1.405,52 19,97 150,29 Jefe de fabricación 1.386,01 19,71 137,87 Técnico titulado medio y Encargado general 1.330,82 18,92 122,56 Encargado de Sección 1.155,60 16,43 122,56 Auxiliar de Laboratorio 912,11 12,97 108,82 II. Administrativos: Jefe de primera 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de segunda 1.149,03 16,33 121,58 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 IV. Obreros: 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de primera 97,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25	Categorías	Mensual –		Complemento de campaña (por mes)
Técnico titulado superior 1.405,52 19,97 150,29 Jefe de fabricación 1.386,01 19,71 137,87 Técnico titulado medio y Encargado general 1.330,82 18,92 122,56 Encargado de Sección 1.155,60 16,43 122,56 Auxiliar de Laboratorio 912,11 12,97 108,82 II. Administrativos: Jefe de primera 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de segunda 1.149,03 16,33 121,58 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: 3 103,65 14,77 108,82 Oficial de		Euros	Euros	Euros
Jefe de fabricación 1.386,01 19,71 137,87 Técnico titulado medio y Encargado general 1.330,82 18,92 122,56 Encargado de Sección 1.155,60 16,43 122,56 Auxiliar de Laboratorio 912,11 12,97 108,82 II. Administrativos: Jefe de primera 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 III. Mercantiles: 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: 931,61 13,25 108,82 Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61	I. Técnicos:			
Jefe de fabricación 1.386,01 19,71 137,87 Técnico titulado medio y Encargado general 1.330,82 18,92 122,56 Encargado de Sección 1.155,60 16,43 122,56 Auxiliar de Laboratorio 912,11 12,97 108,82 II. Administrativos: Jefe de primera 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 III. Mercantiles: 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: 931,61 13,25 108,82 Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61	Técnico titulado superior	1.405.52	19.97	150.29
general 1.330,82 18,92 122,56 Encargado de Sección 1.155,60 16,43 122,56 Auxiliar de Laboratorio 912,11 12,97 108,82 II. Administrativos: Jefe de primera 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de segunda 1.149,03 16,33 121,58 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: 0 1.32,55 108,82 Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado				
Encargado de Sección 1.155,60 16,43 122,56 Auxiliar de Laboratorio 912,11 12,97 108,82 II. Administrativos: 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 109,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: 30,65 14,77 108,82 Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 106				
Auxiliar de Laboratorio 912,11 12,97 108,82 II. Administrativos: 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de segunda 1.149,03 16,33 121,58 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 IV. Obreros: 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 12,84 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>				
II. Administrativos: 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de segunda 1.149,03 16,33 121,58 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Iviajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 3) Personal de oficios propios y auxiliares: 30 13,25 108,82 Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 366,68 12,33 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: 105,12 <td>-</td> <td></td> <td></td> <td></td>	-			
Jefe de primera 1.223,73 17,39 121,58 Jefe de segunda 1.149,03 16,33 121,58 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 IV. Obreros: 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 105,14 c) Peonaje:		912,11	12,97	100,02
Jefe de segunda 1.149,03 16,33 121,58 Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje:	II. Administrativos:			
Oficial de primera 1.038,65 14,77 108,82 Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 3) Personal de oficios propios y auxiliares: 931,61 13,25 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Ayudante 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	_			
Oficial de segunda 993,27 14,11 108,82 Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 3) Personal de oficios propios y auxiliares: 973,79 13,85 108,82 Oficial de primera 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Ayudante 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	_		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Telefonista y Auxiliar 856,92 12,19 104,31 III. Mercantiles: 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 3) Personal de oficios propios y auxiliares: 973,79 13,85 108,82 Oficial de primera 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Ayudante 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	_			
III. Mercantiles: 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: 973,79 13,85 108,82 Oficial de primera 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Ayudante 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	9	,	· '	1 '
Jefe de Ventas 1.223,73 17,39 121,58 Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: 3 19 Personal de oficios propios y auxiliares: Oficial de primera 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Ayudante 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	·	000,02	12,10	101,01
Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad		4 000 =0	1=00	101 50
ganda y/o publicidad 1.149,03 16,33 121,58 Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: 973,79 13,85 108,82 Oficial de primera 931,61 13,25 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Ayudante 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: 856,90 12,19 105,12		1.223,73	17,39	121,58
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza 1.038,65 14,77 108,82 IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: 973,79 13,85 108,82 Oficial de primera 931,61 13,25 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Ayudante 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: 856,90 12,19 105,12		1.149,03	16,33	121,58
IV. Obreros: a) Personal de oficios propios y auxiliares: Oficial de primera		,	,	
a) Personal de oficios propios y auxiliares: Oficial de primera	plaza	1.038,65	14,77	108,82
liares: 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	IV. Obreros:			
liares: 973,79 13,85 108,82 Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	a) Personal de oficios propios y auxi-			
Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12				
Oficial de segunda 931,61 13,25 108,82 Oficial de tercera 889,39 12,64 107,47 Ayudante 863,40 12,27 107,47 b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	Oficial de primera	973,79	13,85	108,82
Ayudante				
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado: Oficial de primera	Oficial de tercera	889,39	12,64	107,47
empaquetado: 902,40 12,84 106,46 Oficial de primera 902,40 12,84 106,46 Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	Ayudante	863,40	12,27	107,47
Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: 856,90 12,19 105,12	-			
Oficial de segunda 866,68 12,33 106,46 Ayudante 814,75 11,59 105,14 c) Peonaje: 856,90 12,19 105,12	Oficial de primera	902.40	12.84	106.46
c) Peonaje: Peón y Personal limpieza	-			
Peón y Personal limpieza 856,90 12,19 105,12	-		11,59	
	c) Peonaje:			
V Subalternos:	Peón y Personal limpieza	856,90	12,19	105,12
v. pupatternos.	V. Subalternos:			
Jefe de almacén	Jefe de almacén	944.58	13.44	105.12
Cobrador		,		
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y	Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y	,	,	
Portero		866,68		105,12
Peón de almacén	Peón de almacén	856,90	12,19	105,12
VI. Informáticos:	VI. Informáticos:			
Jefe de Proceso de datos 1.218,30 17,39 121,58	Jefe de Proceso de datos	1.218,30	17,39	121,58
Analista			16,33	
Jefe de Explotación, Programación de				
Ordenador y Programación de máqui-	•	1.004.10	1455	100.00
nas				
Operation ordenauor	operador Ordenador	500,01	14,11	100,02

^{*} A los efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio

Segundo.—Facultar solidariamente a cualquiera de los miembros de las organizaciones firmantes para la realización de los trámites de inscripción, registro y publicación del presente Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

8758

ORDEN TAS/1253/2004, de 16 de abril, por la que registra la Fundación Dom Bulgaria, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Dom Bulgaria. Vista la escritura de constitución de la Fundación Dom Bulgaria, instituida en Tres Cantos (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, el 6 de febrero de 2004, con el número 379 de su protocolo, por don José Miguel de las Heras del Río, don Francisco Javier Daniel Cano Revilla, doña María Auxiliadora Méndez Muñoz, doña Beatriz de las Heras García y doña Emilia Mohova Totkova-Berova.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de sesenta mil euros, cantidad aportada por el fundador don José Miguel de las Heras del Río, y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Miguel de las Heras del Río.

Secretario: Don Francisco Javier Daniel Cano Revilla.

Vocales: Doña María Auxiliadora Méndez Muñoz, doña Beatriz de las Heras García y doña Emilia Mihova Totkova-Berova.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo $4.^{\circ}$ de los Estatutos, radica en la Avenida de la Industria, número 6, de Tres Cantos (Madrid).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines fundacionales: Promover todo tipo de iniciativas de carácter asistencial a favor de la infancia y de la juventud, encaminadas a su promoción humana y social, de modo acorde con la dignidad de la persona, ya sea en España o en el país que la Fundación determine.

Asimismo, promoverá todo tipo de iniciativas encaminadas a la asistencia de cualquier forma posible a minusválidos, incapacitados y menores en situación de guarda o tutoría legal, que se encuentren en situación de necesidad por causa de pobreza, marginación, desarraigo, enfermedad o cualquier otra causa de discriminación social.

También tendrá por objeto la Fundación, la colaboración en proyectos humanitarios de cooperación para el desarrollo, principalmente sanitarios y sociales, efectuados inicialmente en Bulgaria, con independencia que puedan extenderse a otros países.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (BOE del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (BOE del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (BOE de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Dom Bulgaria, instituida en Tres Cantos (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.308.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de abril de 2004.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

8759

ORDEN TAS/1254/2004, de 16 de abril, por la que registra la Fundación Juan Carmaniu como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Juan Carmaniu.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Juan Carmaniu, instituida en Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza, Don José Gómez Pascual, el 24 de

junio de 2003, con el número 2.131 de su protocolo, complementada por otra otorgada ante el mismo Notario de Zaragoza, el 24 de diciembre de 2003, con el número 4.064 de orden de protocolo, y subsanada esta última mediante otra, otorgada ante el Notario de Zaragoza, Don Honorio Romero Herrero, el 8 de marzo de 2004, con el número 741 de su orden de protocolo, por don Juan Carmaniu Buso, doña María Josefa Tobal González y don Joege Carmaniu Tobal.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta euros, de los cuales siete mil quinientos veinticuatro euros con noventa y nueve centimos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación, comprometiéndose a aportar la diferencia en el plazo de cuatro años.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Carmaniu Buso. Vicepresidente: Don Jorge Carmaniu Tobal. Secretario: Doña María-Josefa Tobal González.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo $4.^{\rm o}$ de los Estatutos, radica en la calle de La Paz, n.º 7, $4.^{\rm o}$ -D, de Zaragoza. C.P. 50008

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo $6.^{\rm o}$ de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fin general la promoción y atención social de personas en riesgo de exclusión social mediante la enseñanza de la pintura y en especial todo lo referente a la acuarela.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.